

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva quirografaria, remitida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali el 18/01/2021, con cuaderno de medidas cautelares. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0228

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00015-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO, que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" con Nit: 900.257.270-2 contra la señora NINI JOHANNA BERNAL RIVADENEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.790.772, y en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en éste tipo de procesos y como quiera que la parte actora solicitó se decretara la medida cautelar hasta el 50%, ésta instancia lo ordenara regulando el porcentaje, en aras de no afectar el Mínimo vital y Móvil de la demandada. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional, y demás emolumentos susceptibles de la medida, que perciba la demandada NINI JOHANNA BERNAL RIVADENEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.790.772 como pensionada de COLPENSIONES.

SEGUNDO.- LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000) M/CTE

Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria